

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA**, recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Sanitarios, en materia de licitación de la provisión del servicio sanitario dentro del límite urbano.

**BOLETÍN Nº 3.590-09**

---

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,  
HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión Mixta constituida en conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y el modo de resolver las divergencias suscitadas entre el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el rubro.

-----

#### **REAPERTURA DE DEBATE**

Se deja constancia que con fecha 3 de mayo de 2005 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento del Senado, los Honorables Senadores señores Fernando Cordero, Antonio Horvath y Rodolfo Stange, solicitaron se reabriera la discusión sobre este proyecto de ley, ya despachado por la Comisión Mixta.

**- Sometida a votación esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Cordero, Frei, Horvath, Sabag y Stange, y Honorables Diputados señores García (René Manuel), Hales, Luksic y Norambuena.**

-----

## VOTACIÓN SEPARADA

Asimismo, dejamos constancia, que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 50 del Reglamento del Senado, se solicitó votación separada respecto del inciso sexto nuevo, contenido en el N° 2, del artículo único de la proposición de vuestra Comisión Mixta.

-----

En sesión del Senado, celebrada el día 8 de marzo de 2005, se dio cuenta del Oficio N° 5.409, de 3 de marzo de 2005, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunicó que desechó las enmiendas propuestas por el Honorable Senado al proyecto de ley en análisis.

Asimismo, dicho Oficio dio a conocer la nómina de los integrantes de ese organismo ante la Comisión Mixta, cuya designación recayó en los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, René Manuel García, Patricio Hales, Juan Pablo Letelier y Zarko Luksic.

En esa misma sesión, el Senado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, acordó que su representación ante la referida Comisión Mixta recayera en los señores Senadores miembros de su Comisión de Obras Públicas.

Citados los señores Senadores y Diputados miembros de ella, por orden del señor Presidente del Senado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 18.918, y en el artículo 48 del Reglamento del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el 19 de abril de 2005, en la Sala 11 de Comisiones del Senado, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Fernando Cordero, Antonio Horvath, Hosain Sabag y Rodolfo Stange, y de los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, René Manuel García, Patricio Hales y Zarko Luksic.

Luego de constituirse, la Comisión Mixta eligió como Presidente, por la unanimidad de los miembros presentes, al Honorable Senador señor Hosain Sabag, abocándose de inmediato a su cometido.

-----

Durante el estudio de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la asistencia de la Honorable Senadora señora Evelyn Matthei y con la colaboración de la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, señora Sonia Tschorne, del señor Subsecretario de Obras Públicas, don Clemente Pérez; del Subsecretario (S) de Vivienda y Urbanismo, señor Jaime Silva; de la Superintendente (S) de Servicios Sanitarios, señora

Magaly Espinosa; de la Asesora del Subsecretario de Obras Públicas, señora Catherine Cummings; de la Jefa de la Dirección Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señora Jeannette Tapia y del Fiscal de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, señor David Peralta.

-----

## **MATERIA DE LAS DIVERGENCIAS**

### **Posiciones de ambas ramas del Congreso Nacional**

La controversia se originó por el rechazo de la Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en su segundo trámite constitucional, a este proyecto de ley.

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación del proyecto, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

### **ARTÍCULO ÚNICO**

#### **Número 1**

#### **ARTÍCULO 33 A**

#### **1)**

#### **inciso primero**

El artículo 33 A dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, que establece que la concesionaria podrá solicitar ampliaciones de la concesión, cuya tramitación quedará sometida al procedimiento general establecido en los artículos 12 y siguientes, cada vez que exista la necesidad de asegurar la provisión del servicio sanitario en determinadas zonas dentro del límite urbano, la Superintendencia deberá efectuar la respectiva licitación pública.

**El texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional,** establece en su numeral uno lo siguiente:

En **su letra a)** intercala, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Esta licitación tendrá el carácter de obligatoria cuando lo requiera el Ministerio de Vivienda y Urbanismo para el desarrollo

de sus políticas, planes y programas. En tal caso, el llamado a propuesta deberá realizarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha del aludido requerimiento. El señalado plazo podrá prorrogarse, por causa fundada, por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por un período no superior a seis meses.”.

**El texto aprobado por el Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, en su numeral uno,** agrega en el inciso primero a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,), las siguientes frases: “no pudiendo excusarse de hacerlo cuando así lo requiera el Ministro de la Vivienda y Urbanismo respecto de las áreas urbanas existentes a la fecha de publicación de esta ley, fundado en la necesidad de cumplir sus políticas, planes y programas relativos a viviendas sociales o subsidiadas.”

**La Honorable Cámara de Diputados,** en tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda propuesta por el Senado.

En discusión esta controversia se hizo presente que la enmienda introducida por el Honorable Senado tuvo por finalidad subsanar ciertos vicios de constitucionalidad que se podrían presentar por el hecho de otorgar una facultad discrecional al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para dar una instrucción directa a la Superintendencia de Servicios Sanitarios que es un organismo autónomo, regulado por un régimen de administración semi- descentralizada del Estado.

Se señaló que el otorgamiento de dicha facultad al Ministro de Vivienda y Urbanismo podría infringir la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que la ley no establece ningún requisito o condición que regule o limite el ejercicio de esta facultad discrecional.

Asimismo, se hizo presente que existe jurisprudencia administrativa y normativa que se refiere a la forma en que deben relacionarse los organismos públicos del Estado.

Para subsanar la objeción de constitucionalidad el Honorable Senado, a propuesta del Ejecutivo, dispuso que la Superintendencia, que actualmente no está obligada a llamar a licitación, sino que se trata de una facultad propia de ella, en virtud de los análisis técnicos que haga frente al requerimiento del Ministro de Vivienda y Urbanismo, no puede excusarse de llamar a licitación, y lo haga sólo para los programas de las viviendas sociales o viviendas subsidiadas.

Por otra parte se señaló que la Honorable Cámara de Diputados rechazó esta enmienda introducida por el Senado ya que al agregarse la frase “no pudiendo excusarse de hacerlo (la Superintendencia)

cuando así lo requiera el Ministro de Vivienda y Urbanismo respecto de las áreas urbanas existentes a la fecha de publicación de esta ley”, congela las áreas urbanas y determina que la norma tenga una aplicación transitoria.

En mérito a lo anterior, el Ejecutivo propuso eliminar del texto aprobado por el Honorable Senado la frase “existentes a la fecha de publicación de esta ley” y agregar a los municipios para que puedan solicitar, al igual que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la licitación de áreas comprendidas en su respectivo territorio comunal, de la provisión del servicio sanitario dentro del límite urbano.

Se explicó que los municipios son las entidades que regulan el uso del suelo y en el caso que exista un desarrollador inmobiliario deberá recurrirse al municipio y éste elevará la solicitud ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Asimismo se acordó, a proposición del Ejecutivo, eliminar, del texto aprobado por el Honorable Senado, la frase “relativos a viviendas sociales o subsidiadas”, lo que permite que la normativa se aplique a todas las políticas, planes y programas de vivienda del Ministerio de Vivienda y no sólo a las viviendas sociales o subsidiadas. Se debe contar con normas generales y abstractas, además, las viviendas sociales actualmente son sólo las que construye el Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU), que alcanzan a 5.000 dentro de las 105.000 viviendas que se construyen anualmente con algún tipo de subsidio.

Se aclaró que, técnicamente, no existen las viviendas subsidiadas, puesto que los subsidios se entregan a las personas, con lo cual se desarrolla un proyecto inmobiliario sin saber si las viviendas recibirán subsidios. Además, sin esta norma no se podrían incorporar las viviendas que se adquieren a través del sistema de leasing habitacional.

Finalmente, se señaló que el objetivo del proyecto es dotar de servicio sanitario a áreas urbanas no consideradas en las áreas de concesión y no dotar a determinados proyectos de servicio sanitario, más aún cuando es interés del Estado que en una misma área puedan existir distintos tipos de viviendas y actividades, de manera tal que no se generen barrios segregados.

**Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Fernando Cordero, Antonio Horvath, Hosain Sabag y Rodolfo Stange, y de los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, René Manuel García, Patricio Hales y Zarko Luksic, acordó aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, con las enmiendas propuestas por el Ejecutivo, señaladas anteriormente.**

2)  
**ARTÍCULO 33 A**  
**incisos quinto y sexto nuevos**

**El texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en su letra b)** agrega los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:

“Con todo, en aquellos casos en que la licitación se hubiere iniciado a requerimiento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y no fuere económica ni técnicamente posible la ampliación forzada de la concesión del prestador más cercano y mientras tal imposibilidad se mantenga, será admisible el establecimiento de un servicio en condiciones especiales. Este servicio estará a cargo de un concesionario sanitario, que deberá cumplir con todas las exigencias de un sistema público. Además, estará bajo la supervisión de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que quedará facultada para resolver, en estos casos, las discrepancias que se presenten, especialmente en cuanto a las condiciones y precios de estos servicios.

Para los efectos previstos en el inciso anterior, la Superintendencia de Servicios Sanitarios dictará una resolución sujeta a trámite de toma de razón, autorizando la existencia del servicio especial y fijándole, a la vez, un plazo de duración a ese servicio. Dicho plazo no podrá ser superior a dos años, vencido el cual la Superintendencia deberá llamar a licitación pública para la adjudicación de las respectivas concesiones o bien el prestador de dicho sistema especial deberá solicitar tales concesiones, conforme con las normas generales de esta ley.

**El texto aprobado por el Honorable Senado en su numeral dos** agrega los siguientes incisos quinto y sexto nuevos:

“Cuando la licitación la solicite el Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme al inciso primero, el llamado a propuesta se realizará dentro del plazo de seis meses, pudiendo prorrogarse por otro período igual o menor, mediante resolución fundada de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

En el evento que la licitación anterior fracase y sólo con el objeto de llamar a una segunda licitación respecto de viviendas sociales, la Superintendencia podrá establecer en las respectivas bases condiciones especiales de financiamiento para obras determinadas y que ordinariamente corresponderían al prestador, de modo que ellas sean ejecutadas por el interesado y consideradas como aportes de terceros.

Dichas condiciones especiales se incluirán en el decreto de otorgamiento de la respectiva concesión”.

**La Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional,** rechazó las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

En discusión esta controversia el Ejecutivo explicó que la norma contenida en el inciso quinto agregado por el Honorable Senado al artículo 33 A se debe modificar para permitir que el llamado a licitación lo realice tanto el Ministerio de Vivienda y Urbanismo como el municipio correspondiente.

En cuanto al texto aprobado por el Honorable Senado respecto del inciso sexto, el Ejecutivo propuso modificarlo eliminando la frase que contemplaba el fracaso de la primera licitación, con la finalidad de evitar que se desincentive el interés en participar en la primera licitación a la espera de que la segunda licitación sea en condiciones más ventajosas.

Respecto de las condiciones especiales de financiamiento de que habla el inciso sexto incorporado por el Senado se explicó que la ley vigente permite los aportes de terceros; el caso más tradicional se produce, normalmente, cuando se realiza una urbanización y se entregan a la empresa sanitaria los tubos o cañerías que como son aportes de terceros la empresa sanitaria no puede considerarlos dentro de su capital ni en sus costos de capital para efectos de tarifa, sin embargo, está obligada a mantenerlos.

Si fueran aportes reembolsables se tendrían que considerar como un costo en que incurrió la empresa sanitaria y se tendrían que incorporar en la tarifa; si son aportes de terceros, cualquier urbanizador que esté interesado en un desarrollo inmobiliario y le resulte muy oneroso urbanizar una determinada área deberá tomar la decisión de hacer un aporte a la empresa, con lo cual los costos iniciales serán menores y no se producirá un incremento en la tarifa.

El Ejecutivo propuso modificar este inciso sexto en el sentido de que la Superintendencia de Servicios Sanitarios tenga la facultad de recibir los aportes de terceros en esas condiciones, porque actualmente no tiene esa facultad y el inversionista podrá decidir qué le conviene más si construir un estanque u otro tipo de obra, con lo cual el terreno adquiere un mayor valor.

La ley debería dotar a la Superintendencia de una facultad general para considerar en las bases de estas licitaciones aportes de terceros, sin que dicha facultad exista sólo respecto de una segunda

licitación una vez fracasada la primera licitación, ya que ello puede generar un incentivo perverso que puede llevar a que nunca existan oferentes en la primera licitación.

En consecuencia, el inciso sexto propuesto por el Ejecutivo, es del siguiente tenor:

“En este caso, la Superintendencia podrá establecer en las respectivas bases que determinadas obras referidas al área que se licita serán consideradas como aportes de terceros o no reembolsables. Dichos aportes se incluirán en el decreto de otorgamiento de la respectiva concesión.”.

**Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Fernando Cordero, Antonio Horvath, Hosain Sabag y Rodolfo Stange, y de los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, René Manuel García, Patricio Hales y Zarko Luksic, acordó proponeros que aprobéis la proposición del Ejecutivo que modifica los incisos quinto y sexto del texto aprobado por el Honorable Senado.**

## **Número 2 Artículo 33 B**

El artículo 33 B dispone en su inciso primero que las nuevas áreas de concesión deberán ser comunicadas al prestador al inicio del proceso de fijación de tarifas establecido en el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, de manera de considerar oportuna y adecuadamente el efecto de la ampliación del área de concesión en las tarifas del servicio.

Su inciso segundo agrega que la Superintendencia de Servicios Sanitarios podrá, por causa fundada, exigir la ampliación del área de servicio en una fecha intermedia a los períodos de fijación tarifaria. En esta caso, se establecerán tarifas para la nueva área, las que regirán junto con la entrada en operación de la ampliación. Estas tarifas tendrán vigencia hasta el término del período en curso y deberán permitir al prestador generar los ingresos requeridos para cubrir los costos incrementales de explotación eficiente y de inversión de su proyecto de expansión optimizado para la nueva área de servicio, sin perjuicio de los eventuales aportes de terceros.

**La Honorable Cámara de Diputados** aprobó en el número 2 agregar en el inciso segundo del artículo 33 B, después del primer punto seguido (.) y antes de la expresión “En todo caso”, la siguiente oración: “Se entenderá que existe causa fundada cuando el proceso se haya iniciado a requerimiento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

**El Honorable Senado** rechazó el texto anterior por considerarlo redundante toda vez que esta iniciativa legal tiene por finalidad otorgar una facultad excepcional al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y también a los municipios para exigir a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la ampliación del área de servicio.

**La Honorable Cámara de Diputados** en tercer trámite rechazó la supresión anterior.

En discusión de esta divergencia se acordó, sin mayor debate, mantener la supresión propuesta por el Senado con la finalidad de ser concordante con lo anteriormente aprobado. En consecuencia, no se modifica esta norma.

**Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Fernando Cordero, Antonio Horvath, Hosain Sabag y Rodolfo Stange, y de los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, René Manuel García, Patricio Hales y Zarko Luksic, acordó proponeros que aprobéis la supresión aprobada por el Honorable Senado.**

-----

#### **ACUERDOS ADOPTADOS CON POSTERIORIDAD A LA REAPAPERTURA DE DEBATE**

Como se señaló en la parte inicial de este informe vuestra Comisión Mixta aprobó la reapertura del debate, modificando los acuerdos anteriormente adoptados.

#### **ARTÍCULO 33 A Nº 1 Inciso primero**

En efecto, respecto del Nº 1, del artículo único que modifica el inciso primero del artículo 33 A, se propone suprimir la frase: “o el municipio correspondiente”, en atención a que la inclusión del municipio no fue una proposición emanada de la Honorable Cámara de Diputados, sino que fue sugerida en la Comisión Mixta por el ex Subsecretario de Obras Públicas, señor Clemente Pérez, y se aleja de las ideas matrices del proyecto.

Además, se señaló que los municipios no deben intervenir en los negocios inmobiliarios porque podría generarse una presión

indebida en las municipalidades para la aprobación de un determinado proyecto y eventualmente constituirse en una fuente de corrupción.

**Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Fernando Cordero, Eduardo Frei, Antonio Horvath, Hosain Sabag y Rodolfo Stange, y de los Honorables Diputados señores René Manuel García, Zarko Luksic, Patricio Hales e Iván Norambuena, acordó proponeros que modifiquéis su acuerdo anterior con la modificación señalada.**

Luego, en relación a la nueva facultad que se le entrega al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se recordó que la proposición del Senado la limitó a las viviendas sociales o subsidiadas y que la Comisión Mixta la amplió a todo lo relacionado con sus políticas, planes y programas. Respecto de las viviendas sociales se señaló que es una obligación del Estado encontrar los terrenos para construirlas y si esos terrenos carecen de servicio sanitario, deberá llamarse a propuesta pública para dotarlas de agua potable.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo centra su acción en las viviendas sociales y en las viviendas subsidiadas por el Estado, con un valor inferior a 1.200 unidades de fomento. La aplicación de esta norma, no debería limitarse a las viviendas sociales cuyo valor alcanza a 400 unidades de fomento, sino que deben considerarse también las viviendas subsidiadas.

Asimismo, se señaló que debe determinarse si se pretende solucionar la situación de las viviendas básicas sin deuda o favorecer también al segmento medio de bajos recursos cuyos ingresos bordean los \$ 300.000 mensuales y que solicitaron un crédito bancario para su adquisición.

El actual reglamento del MINVU considera la posibilidad de subsidiar viviendas hasta por un valor de 1.000 unidades de fomento. El promedio, en general, es más bajo; además, hay viviendas sin deudas, que se construyen a través del Fondo Concursable que opera en forma más independiente.

Se reiteró que esta iniciativa legal está entregando una nueva facultad al MINVU, lo que constituye un avance; por otra parte, los límites de los monto de las viviendas subsidiadas se modifican mediante decreto supremo, por lo tanto, se consideró adecuado incluir las viviendas subsidiadas en los montos más bajos, estableciendo un límite de hasta 750 unidades de fomento. Las viviendas por montos mayores corresponden a proyectos de empresas privadas y no a obras del MINVU. De este modo, se otorga una solución a personas de escasos recursos que necesitan una vivienda.

En consecuencia, vuestra Comisión Mixta acordó proponeros que modifiquéis su acuerdo anterior, con las siguientes modificaciones: suprimir la frase: “o el municipio correspondiente” y agregar la oración “relativos a viviendas sociales o subsidiadas, hasta 750 unidades de fomento.

**Vuestra Comisión Mixta, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Fernando Cordero, Eduardo Frei, Antonio Horvath, Hosain Sabag y Rodolfo Stange, y de los Honorables Diputados señores René Manuel García, Juan Pablo Letelier y Zarko Luksic, y con la abstención del Honorable Diputado señor Patricio Hales, acordó proponeros que modifiquéis su acuerdo anterior, en la forma señalada.**

-----

**Nº 2  
ARTÍCULO 33 A  
Inciso quinto**

Respecto del inciso quinto, nuevo, que se agrega, por el Nº 2, se suprimió la frase “o el municipio correspondiente”.

**Vuestra Comisión Mixta, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Fernando Cordero, Eduardo Frei, Antonio Horvath, Hosain Sabag y Rodolfo Stange, y de los Honorables Diputados señores René Manuel García, Patricio Hales, Juan Pablo Letelier, acordó proponeros que modifiquéis su acuerdo anterior, en la forma señalada.**

-----

**Nº 2  
ARTÍCULO 33 A  
Inciso sexto**

Respecto del inciso sexto, nuevo, que se agrega, por el Nº 2, se acordó mantener el acuerdo adoptado anteriormente por la Comisión Mixta, pero votar su proposición en forma separada en la Sala, como se señaló al inicio de este informe.

El Asesor del Ministerio de Vivienda, señor Jaime Silva, explicó que hay zonas que carecen de agua potable o de alcantarillado, normalmente porque el costo es superior a las tarifas de los sectores aledaños, por lo que se ha señalado que el interesado en urbanizar esa zona podrá aportar algunas obras anexas, o el financiamiento, de

algunas obras anexas, como un estanque, una cañería, aportes que se valorizan de acuerdo a lo establecido en el sistema regulatorio de tarifas y aportes.

La Honorable Senadora señora Matthei y el Honorable Senador señor Frei hicieron presente que la proposición de la Comisión Mixta obliga a modificar el sistema regulatorio de tarifas y aportes, por lo que propusieron eliminar la alusión a los aportes de terceros o no reembolsables.

Por su parte, la Jefa de la División Jurídica del MINVU, señora Jeannette Tapia, precisó que este proyecto de ley sólo entrega una facultad al MINVU para solicitar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios que llame a licitación y tenga la facultad para contemplar los aportes de terceros, que probablemente serán del MINVU y se valorizarán de acuerdo a lo que establece la norma sanitaria.

A través de esta norma se transparenta una situación que existe y en virtud de la cual se le solicita a las empresas sanitarias que extiendan el servicio a una determinada área.

A su vez, el Honorable Diputado señor Juan Pablo Letelier destacó la importancia de esta norma porque en muchas ocasiones los aportes los realizan los Comités de Viviendas con lo cual se permite que se viabilicen algunas licitaciones. Esta situación es de normal ocurrencia en las comunidades intermedias y ciudades pequeñas.

Finalmente, en relación a este tema, el Asesor del MINVU, señor Jaime Silva, explicó que a través de esta norma los aportes que realicen los Comités de Vivienda se consideran aportes de terceros a la empresa sanitaria, no reembolsables y tampoco deberían incluirse en el cálculo de la tarifa.

**Vuestra Comisión Mixta, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Fernando Cordero, Eduardo Frei, Antonio Horvath, Hosain Sabag y Rodolfo Stange, y de los Honorables Diputados señores René Manuel García, Patricio Hales y Juan Pablo Letelier, acordó proponeros que mantengáis el acuerdo anteriormente adoptado por vuestra Comisión Mixta.**

#### **PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA**

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas ramas del

Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley en estudio, que prestéis vuestra aprobación a la siguiente proposición:

### **ARTÍCULO ÚNICO**

Artículo único.- Modifícase el artículo 33 A del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1989, del Ministerio de Obras Públicas, de la siguiente manera:

**1)** Agréganse en el inciso primero a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,), las siguientes frases: “no pudiendo excusarse de hacerlo cuando así lo requiera el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de las áreas urbanas, fundado en la necesidad de cumplir sus políticas, planes y programas relativos a viviendas sociales o subsidiadas, hasta 750 unidades de fomento.”.

**2)** Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto nuevos:

“Cuando la licitación la solicite el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme al inciso primero, el llamado a propuesta se realizará dentro del plazo de seis meses, pudiendo prorrogarse por otro período igual o menor, mediante resolución fundada de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

En ese caso, la Superintendencia podrá establecer en las respectivas bases que determinadas obras referidas al área que se licita serán consideradas como aportes de terceros o no reembolsables. Dichos aportes se incluirán en el decreto de otorgamiento de la respectiva concesión.”.

-----

A continuación, y a título meramente informativo se inserta, el texto final del proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Sanitarios, en materia de licitación de la provisión del servicio sanitario dentro del límite urbano, el que de aprobarse la proposición de vuestra Comisión Mixta, quedaría como sigue:

### **PROYECTO DE LEY:**

“**Artículo único.**- Modifícase el artículo 33 A del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1989, del Ministerio de Obras Públicas, de la siguiente manera:

**1)** Agréganse en el inciso primero a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,), las siguientes frases: “no pudiendo

excusarse de hacerlo cuando así lo requiera el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de las áreas urbanas, fundado en la necesidad de cumplir sus políticas, planes y programas relativos a viviendas sociales o subsidiadas, hasta 750 unidades de fomento.”.

**2) Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto nuevos:**

“Cuando la licitación la solicite el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme al inciso primero, el llamado a propuesta se realizará dentro del plazo de seis meses, pudiendo prorrogarse por otro período igual o menor, mediante resolución fundada de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

En ese caso, la Superintendencia podrá establecer en las respectivas bases que determinadas obras referidas al área que se licita serán consideradas como aportes de terceros o no reembolsables. Dichos aportes se incluirán en el decreto de otorgamiento de la respectiva concesión.”.

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de abril y 11 de mayo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hosain Sabag (Presidente), Fernando Cordero, Eduardo Frei, Antonio Horvath y Rodolfo Stange, y con asistencia de los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado (Iván Norambuena), René Manuel García, Patricio Hales, Juan Pablo Letelier y Zarko Luksic.

Sala de la Comisión Mixta, a 12 de mayo de 2005.

**ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**  
Abogado Secretario de la Comisión